Señores
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
E. S. D.

Radicación:	**76-001-33-33-008-2024-00060-00**
Medio de control:	**REPARACIÓN DIRECTA**
Demandante:	**PLÁCIDA MARÍA QUIÑONES CORTÉS** y otros
Demandado:	**INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS** y otros

FERNANDO ANDRÉS VALENCIA MESA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No 76.331.466, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 173.060 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado Judicial del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, conforme al poder que me ha sido conferido por el Director Territorial Valle de la autoridad administrativa en mención, facultado para representarla ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales del orden Nacional, Departamental y Municipal, en dichos términos y encontrándome dentro del término legal oportuno, por medio del presente escrito formulo **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la persona jurídica denominada **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**, en coaseguro con aquella, con el fin de que comparezca al presente proceso y en caso de proferirse una condena en contra de la entidad que represento, sea ésta llamada a responder económicamente por la totalidad de los valores condenados en el respectivo fallo.

1. NOMBRE DE LO LLAMADO EN GARANTÍA Y DE SU REPRESENTANTE LEGAL

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, representada legalmente por el señor LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO, o quien haga sus veces

2. DOMICILIO DE LA LLAMADO EN GARANTÍA Y DE SU REPRESENTANTE LEGAL

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, tiene su domicilio principal en la carrera 14 No. 96 - 34 de Bogotá, de su representante legal LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO, se ignora su domicilio, pero se presume que despacha en la misma dirección de la empresa que gerencia.

3. HECHOS EN QUE SE BASA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

HECHO PRIMERO: El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS ha sido demandado en el proceso de la referencia, a través del medio de control de Reparación Directa, para que pague a título de indemnización por perjuicios materiales e inmateriales a favor del parte demandante estimado en la suma de $1.495.696.900 m/cte, con motivo de la muerte del señor MILTON JOSÉ QUIÑONES PRECIADO, como consecuencia del accidente de tránsito por mal estado de la vía, y falta de señalización

Instituto Nacional de Vías – Territorial Valle
Avenida Vásquez Cobo No. 23 N-47 Edificio Estación del Ferrocarril Tercer Piso
PBX: 6607058/59
http://www.invias.gov.co – njudiciales@invias.gov.co.

ocurrido el 15 de mayo de 2022, en la Calle 2 Oeste frente al # 82A-10, en el municipio de Santiago de Cali, Departamento de Valle del Cauca, del cual se le imputa la falla en el servicio.

HECHO SEGUNDO: El suscrito, con el poder debidamente otorgado por la entidad demandada –INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS- procedió por separado a contestar la demanda, con proposición de excepciones.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme el artículo 64 del Código General del Proceso, mismo que indica: "*Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación...*"

El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, constituyó con la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2201220016487, con vigencia para la época de los hechos que aquí se cuestionan, a saber, el 15 de mayo de 2022, cuyo objeto es "*Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sufra el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la ley colombiana, por lesiones, menoscabo en la salud o muerte de personas y/o deterioro, destrucción o pérdida de bienes de terceros, y/o perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales, causados durante el giro normal de sus actividades*".

Lo anterior, con el propósito de garantizar los pagos por indemnizaciones de daños y perjuicios que se le atribuyen en procesos judiciales como consecuencia de sus actos y hechos.

En conclusión, en caso de prosperar alguna cualquiera de las pretensiones que se siguen contra la entidad que represento judicialmente, la compañía de seguros antes mencionada, deberá responder en la medida de su participación según el coaseguro, deberán asumir las obligaciones de los amparados en la referida póliza.

5. PRUEBAS DOCUMENTALES

Aporto como pruebas de lo manifestado, las siguientes:

- Certificado de Existencia y Representación Legal en original de la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

- Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual

Instituto Nacional de Vías – Territorial Valle
Avenida Vásquez Cobo No. 23 N-47 Edificio Estación del Ferrocarril Tercer Piso
PBX: 6607058/59
http://www.invias.gov.co – njudiciales@invias.gov.co.

6. ANEXOS

Anexo copia de los documentos mencionados en el acápite de las pruebas, además de la copia del presente escrito, copia de la demanda, copia de la contestación de la demanda y documentos probatorios para la llamada en garantía.

7. NOTIFICACIONES

Tanto mi representada, como el suscrito recibiremos las notificaciones en la Avenida Vásquez Cobo No 23N-47 Piso 3 Estación Ferrocarril en Santiago de Cali. Y, en los siguientes correos electrónicos: **njudiciales@invias.gov.co** ; **fvalencia@invias.gov.co**

De la señora Jueza

FERNANDO ANDRÉS VALENCIA MESA
CC. 76.331.466
T.P. 173.060 del C.S.J

Instituto Nacional de Vías – Territorial Valle
Avenida Vásquez Cobo No. 23 N-47 Edificio Estación del Ferrocarril Tercer Piso
PBX: 6607058/59
http://www.invias.gov.co – njudiciales@invias.gov.co.